

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

TRASLADOS, POSESIONES Y CESES

INSTRUCCIONES PRÁCTICAS PARA REALIZAR REGLAMENTARIAMENTE ESOS ACTOS

Varias veces hemos dado reglas sobre lo que un Maestro debe hacer cuando se traslada de un pueblo a otro; pero como seguimos recibiendo preguntas, reproducimos detalladamente esas reglas, ampliadas, como sigue:

1.º Los nombramientos definitivos se publican en la *Gaceta de Madrid*, al resolver las reclamaciones presentadas a los provisionales. En esa resolución solamente suelen nombrarse las variaciones que se introducen, confirmando los demás, sin dar ya nombres, por lo cual debe consultarse la propuesta general.

El plazo de treinta días para la posesión se cuenta desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de la *Gaceta*. Téngase esto presente.

2.º Las Secciones administrativas son las encargadas de cumplimentar esta confirmación. Así, los nombramientos, propiamente tales, debiera expedirlos el Ministerio, para cada uno de los interesados; pero como esto llevaría mucho trabajo y dilaciones, los expiden, por delegación, las Secciones administrativas. Estas, en vista de la *Gaceta*, deben extender inmediatamente dos documentos distintos:

1.º Uno de notificación al nombrado para que se halle enterado.

2.º Otro de diligencia para el título administrativo, que se envía al pueblo o localidad donde radica la Escuela adjudicada.

3.º La primera comunicación se envía al Maestro: es una notificación del nombramiento. La hace el Jefe de la Sección de la provincia en que está la Escuela adjudicada y generalmente a pueblos de otra provin-

cia, por lo cual los datos para el envío no siempre son completos.

No hay, pues, que extrañarse, a veces, que sufra extravío o retraso. Por eso quienes se vean nombrados no deben confiar completamente en recibir esa comunicación, y será conveniente que preparen el traslado, aunque no la reciban. Eso es lo que enseña la experiencia.

4.º Vista la confirmación en la *Gaceta*, y recibida la notificación, a que hacemos referencia en la regla anterior, o sin ella cuando se retrase, el Maestro nombrado debe preparar el traslado como sigue:

a) Entregará la Escuela a la Junta local con todo el material e inventario duplicado del mismo.

b) Rendirá a la Sección administrativa cuenta del material que haya percibido; y

c) Recogerá el cese de la misma Junta local, haciendo que por el Secretario se extienda el título administrativo.

De esa certificación sacará tres copias en papel sellado de 0,15 pesetas, que irán firmadas por el Maestro y con el V.º B.º del alcalde y sello de la Junta local o del Ayuntamiento, y las enviará a la Sección de la provincia en que cesa, para la liquidación de haberes y baja en la nómina. A la vez, comunicará de oficio el cese al Inspector de Primera enseñanza.

Con ello ha terminado en la Escuela que venía desempeñando y está en condiciones de ponerse en viaje para el nuevo destino.

5.º Al llegar a éste, debe presentarse al alcalde, como Presidente de la Junta local, el cual habrá recibido ya de la Sección de Primera enseñanza un documento impreso,

en una hoja de papel, en que consta la diligencia de nuevo nombramiento que deberá unirse al título administrativo. Al pie de esa diligencia, también impreso, hay modelo para la toma de posesión. Basta simplemente llenar los huecos que contiene, fecharlo, que firme el Secretario de la Junta local, el alcalde, como Presidente y el sello del Ayuntamiento o de la Junta, si lo tiene. Esta hoja debe reintegrarse con póliza de 1,20 pesetas, y se une, como hemos dicho, al título administrativo, del cual formará parte integrante para lo sucesivo.

Hecho esto, procede que se haga cargo de la Escuela, pidiendo el inventario que haya dejado el Maestro anterior y comprobando las distintas partidas. A veces, las autoridades locales no entregan el inventario con cualquier pretextos, y entonces deberá proceder a formarlo el Maestro.

6.º Después de lo anterior, y sin perder tiempo, el Maestro sacará tres copias de la diligencia de nombramiento y de la toma de posesión, es decir, de la hoja adicional que ha unido al título, consignando también la póliza de reintegro que haya fijado en ellas. Las copias se hacen en papel de 0,15 pesetas o reintegrando con timbres correspondientes, con la firma del Maestro y V.º B.º del alcalde, y las remitirá a la Sección administrativa de la provincia a que ha ido destinado, en la misma forma que lo hizo con la diligencia del cese, a la Sección de la provincia que ha dejado. Notificará también, de oficio, al Inspector la posesión que ha tomado y la fecha.

7.º Como complemento de estas medidas de carácter administrativo, muy interesantes para el ingreso en nómina, debemos añadir:

a) Que la Sección administrativa de donde cesa debe expedir certificación de la liquidación de haberes; y

b) Que la misma Sección debe enviar los datos del expediente personal.

8.º Finalmente, si al cesar en una Escuela ha percibido cantidades por material, debe remitir a la Sección cuenta justificada del importe invertido. Si con cargo al tri-

mestre en que se produce el traslado el Maestro ha invertido algún material en la Escuela sin percibir cantidad alguna, convendrá proceder como sigue: deberá quedar consignado ese gasto en el libro de contabilidad de la Escuela y en el inventario de la misma, y podrá reclamar las cantidades al sucesor, cuando éste las cobre, o tendrá que pagarlas al antecesor en la nueva Escuela si halla gastos hechos. Para ello es preciso que los gastos estén debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores a la cantidad proporcional que de la consignación del material corresponde al tiempo en que aquél la desempeñó. Esto afecta por igual al Maestro trasladado en el lugar del cese para cobrar lo que proceda y en la posesión para abonar lo justificado.

Es un detalle que suele dar motivo a quejas y reclamaciones. Estas no deben existir, o se resuelven con facilidad, si se lleva bien el libro de contabilidad de cada Escuela, en el cual deben constar el inventario, copia del presupuesto aprobado y las cantidades invertidas por orden cronológico. Se pueden dejar copias de las facturas o recibos, para que el que vaya después pueda rendir las cuentas; pero entendemos que es medida de prudencia conservar los recibos originales, porque, quedando la Escuela cerrada, aunque sea por poco tiempo, y en manos extrañas, hasta que vaya otro Maestro, los documentos originales pueden sufrir extravíos de difícil remedio. Cuando el sucesor cobre el material y abone lo justificado, se le pueden entregar las facturas originales para la rendición de cuentas.

Con esto creemos dejar explicado detalladamente la tramitación de los nombramientos y los actos necesarios para cesar en una Escuela, trasladarse a otra, tomar posesión y entrar en nómina.

Hay algo todavía referente al traslado del expediente personal; pero en ello, si las cosas se llevan reglamentariamente, no tienen que intervenir los Maestros; eso debe hacerlo de oficio, enviándolo la Sección administrativa de la provincia en que se cesa a la en que se toma posesión.

ALBORADAS
1,25 PESETAS EJEMPLAR

CUESTIONES SOCIETARIAS

El Maestro en los pueblos

Hay en el Magisterio, el gran sector de el Magisterio rural que, más que los demás, necesita la defensa enérgica de la Asociación, porque, en los pueblos, es donde más manifiesta queda la debilidad del Maestro, con todas sus consecuencias.

Bastante se han analizado las causas que originan en los pueblos una atmósfera tan irrespirable para el Maestro, que acaba por ahogarlo. El caciquismo, la ausencia de amor por la Escuela y la impunidad en que se dejan los atropellos cometidos son fuentes abundante de expedientes. No tengo datos estadísticos, pero me atrevo a suponer que el 90 por 100 de los expedientes contra los Maestros salen de los pueblos.

Yo quiero reconocer que habrá expedientes justísimos. Bueno y malo hay en todas las partes, y no cabe suponer que el Magisterio sea una excepción en esta regla general. En esos casos sólo podemos pedir que aplique la ley sobre quien la merezca. Otra cosa iría en perjuicio de la colectividad. Pero nadie ignora que son más los casos de expedientes injustos con los que se perjudica al Maestro.

Ya la legislación tiene mucho de pintoresco y de partidismo en esto de las posibles faltas del Maestro.

Para los Maestros que faltan a sus deberes profesionales tiene el Estatuto un artículo 157. En cambio, para aquellos que injustamente expedientean al Maestro, aun cuando se reconozca la injusticia, no hay señalada ninguna penalidad. ¿Que sufre el prestigio del Maestro, y por él el de la Escuela? No importa. La Escuela en España es lo último.

Yo voy a exponer aquí dos ejemplos concretos, con la consiguiente intervención de la Asociación:

1.º Se forma expediente a un Maestro. Expediente injusto, pero que por influencias de quienes lo incoan se falla contra el Maestro y se le condena a separación de la enseñanza durante un año y pérdida de la Escuela.

Legalmente, nada podemos hacer contra la legalidad de esta ilegalidad. Pero ya nos enseñaron los instructores del expediente los torcidos caminos por donde a todo se llega. La Asociación, del fondo social, pa-

gará al Maestro su sueldo durante el tiempo que esté separado de la enseñanza, y prohibirá a todos los Maestros que soliciten la vacante. Al mismo tiempo se dirigirá a las autoridades del pueblo expresándoles el propósito firme de no retirar esa prohibición si no se incoa un contraexpediente de desagravio y se abonan al Maestro los daños y perjuicios que con la arbitrariedad se le ocasionaron.

Pueblo habrá que no dará su brazo a torcer. Que sufra las consecuencias. Cuando menos, servirá de ejemplo a otros. Pero en la mayoría de los casos, el expediente es obra de uno o de muy pocos; la mayoría es masa dócil, que, como sabe que un Maestro se irá y otro vendrá, indiferente, sigue el movimiento; pero ante la amenaza de que no iría otro... pudieran salir de su indiferencia y la masa convertirse en molde erigiéndose en voluntad que exige.

2.º Se forma expediente a un Maestro. La Administración reconoce que el expediente es injusto, lo falla en favor del Maestro, pero considerando que existe incompatibilidad entre el pueblo y el Maestro, obliga a éste a trasladarse. Aquí es donde falta otro artículo 157 para los falsos impugnadores.

A falta de él tenemos un Código Penal donde se castiga el delito de difamación y calumnia, y es la Asociación quien, por medio de su abogado, debe llevar a los Tribunales a quienes difamaron y calumniaron al Maestro. Pruebas hay en el mismo expediente. Y que el peso de la ley caiga sobre quien lo merezca.

Todo hasta demostrar que el Maestro tiene quien le guarde las espaldas y que no se le atropella impunemente.



Hasta aquí he procurado llenar el cometido que me propuse al escribir estos artículos. Queda todavía mucho que decir, sobre la futura actuación, pero ello será expuesto en la Asamblea de la Unión de Maestros Españoles, porque allí podrá ser más fácilmente discutido. Desde luego, si hemos de lograr algo positivo, será rompiendo los viejos moldes en cuyas estrecheces se desenvuelve la vida de las actuales Asociaciones.

José MUÑOZ

Contestando a una alusión

No solamente lo hemos dicho en varios artículos, sino que el Reglamento provisional por el cual ha de regirse la Directiva de Unión de Maestros Españoles nos ordena organizar una Asamblea donde los Maestros expongan su modo de sentir y pensar en el asunto unión del Magisterio.

La Asamblea dará un fuerte aldabonazo a las puertas de la Nacional y la Confederación.

¿Qué resultará?

Esa es la incógnita, que quedará despejada a su debido tiempo.

Me remite, amigo Fúster, a *El Ideal del Magisterio*, del día 28 de julio, para que medite lo que dice su Dirección comentando su artículo «Concordia».

Tiene poco que meditar, amigo Fúster. Allí no veo nada nuevo.

La Confederación Nacional del Magisterio fué la que recogió de la Liga de Maestros y de la Unión de Maestros rurales:

1.º La rebeldía santa que nos lanzó a la lucha.

2.º El deseo de mejorar la situación de los humildes y de redimirnos económica y socialmente.

3.º La aspiración de la Asociación única del Magisterio con representación proporcional de los Maestros que integran cada categoría...

Todo eso figuraba en los programas de las dos Asociaciones antes referidas, que actuaron desde 1911 a 1918. Repátese la colección de toda la Prensa profesional, y se verá que entonces, como ahora, se deseaba exactamente igual.

La Liga de Maestros rurales fué muerta alevosamente por la defección de unos cuantos Vocales de su Directiva, surgiendo inmediatamente su filial Unión de Maestros rurales. Esta no realizó nunca unión sin condiciones con la Nacional, como a algunos «les conviene» decir, sino que, por las causas que explicaré en la Asamblea, porque para ello soy impelido, «quedó disuelta», que no es precisamente lo mismo.

Y ya, señor Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, hago un llamamiento a su benevolencia para que me permita hacer algunas manifestaciones a los compañeros de la sexta

y séptima categorías, aunque resulte este artículo demasiado extenso.

Se habla de «suspiciacias» que aparecen en la prensa profesional. Yo no leo más que EL MAGISTERIO ESPAÑOL, *El Magisterio Nacional* y *El Ideal del Magisterio*.

Tengo reconcentrada toda mi atención en la organización de la Unión de Maestros Españoles; por eso ignoro lo que se dice en provincias, aunque no se me ha ocultado nunca que este movimiento, como todo lo que signifique declaración de independencia del caciquismo societario, ha de ser combatido con ensañamiento, apelando a cuantos medios puedan, para ver si logran «matarle en flor», sin pararse a pensar que esta actuación es, no ya de protesta contra nada ni contra nadie, sino de noble aspiración de procurar concedan a las dichas categorías las mejoras económicas que necesitan antes hoy que mañana. Pero lo principal, para los que quieren ejercer la hegemonía, es no perder el cacicato.

Como para mí no es nueva la lucha, y poseo experiencia suficiente, tengo siempre catalogados a los humildes de los Escalafones (sea del primero o del segundo) en esta forma:

1.º Maestros que con bravia independencia, sin temor a nada ni a nadie, se aprestan a luchar por su mejoramiento.

2.º Maestros que están a la expectativa para ver «cómo se ponen las cosas» para decidirse a engrosar las filas de los independientes.

3.º Maestros que de corazón pertenecen a otras Asociaciones y que sinceramente creen que son las mejores; éstos tienen todos nuestros respetos.

4.º Maestros que giran alrededor de los caciquillos profesionales, aduándolos, repitiendo lo que oyen decir a los «santones» y procurando siempre estar en «gracia» del que, a su juicio, pudiera causarles males sin cuento de no satisfacer sus menores caprichos.

¡Y a lo mejor estos individuos se atreven a protestar contra el caciquismo de los extraños!

Y 5.º El inevitable grupo de egoístas que dicen: «Si consiguen algo, para todos será.»

Con esto queda demostrado que cuando nos hemos lanzado a la lucha lo hemos hecho sabiendo lo que nos aguardaba.

Y por si esas suspiciacias de que se habla

(según dicen) se dirigieran a mí, recordaré que desde 1911 a 1918 fui presidente de Asociación de Maestros limitados. Entré limitado y salí limitado. Ascendí al sueldo de 1.000 pesetas cuando me correspondió por antigüedad.

Y una vez disuelta la Asociación, y cuando ya hacía unos años que había dejado de actuar societariamente, hice oposiciones y me coloqué en el primer Escalafón.

Como se ve, «prosperé grandemente a la sombra del cargo de presidente».

Y vamos a lo que respecta a la actualidad.

Yo veo que la situación de los Maestros de la séptima y sexta categorías es horrible, y he creído (al par que otros valientes y distinguidos compañeros) que había llegado la hora de que toda esa juventud, que debe estar plétórica de entusiasmos y energías, con su ilustración y su cultura, se dispusiera a luchar por un porvenir más risueño que el que ahora tienen en lontananza.

Pero siempre con la idea (y hoy empeño con toda solemnidad mi palabra de que así

lo haré) de que sólo actuaré hasta la Asamblea, y que, una vez organizada esta Unión de Maestros Españoles, me iré a ocupar el puesto que me corresponde en la Asociación, o sea el último de todos los asociados.

Cesen, pues, las suspicacias. Yo creo que de aquí a diciembre pocas podrán ser las sinecuras que yo logre alcanzar amparado por la presidencia provisional que ostento.

Y ahora una declaración terminante. La Unión de Maestros Españoles es un hecho. Está constituida y funcionará; y será grande y potente; y los Maestros de las últimas categorías del primer Escalafón lograrán un resonante triunfo en sus aspiraciones. A pesar de que haya algunos de las referidas categorías que digan, ¡incautos!, que lo mejor es ingresar en la Nacional y, dentro, dar la batalla. ¡Pero si eso es muy añejo! Y es que ignoran lo bien que tienen montado el tinglado caciquil en provincias los que se tienen por «guías» de la clase.

HERNÁN DE LA PUERTA

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

P. ¿Cómo se destruyen los mosquitos?

R. He visto esta pregunta en nuestro periódico y la breve respuesta, que juzgo muy acertada. Pero estamos en la época del año en que los mosquitos son más frecuentes y molestos; voy a dedicar a este asunto algunas líneas:

Los mosquitos, que se reputaban solamente incómodos, se sabe hoy día que pueden inocular las fiebres palúdicas. De aquí la utilidad de los medios preventivos.

Será bueno habitar casas situadas sobre una colina o en los barrios elevados de la población; los dormitorios se dispondrán de preferencia en el piso alto.

En el campo se escogerán las localidades despejadas de verdor, como no sean las plantaciones de eucaliptus, pinos e higueras infernales (ricino).

Para ahuyentar los mosquitos, basta poner en el centro de la habitación una esponja embebida en esencia de eucaliptus o de lavanda.

Mientras no se axageren las dosis, estas esencias no cousan dolores de cabeza, como

sucede con el pelitre o con las combinaciones a base de la propia materia.

Uno de los mejores medios consiste en rociar la habitación, valiéndose de un pulverizador, con un líquido, compuesto como sigue:

Agua, eucaliptol y éter acético, 100 gramos de cada uno; agua de colonia, 400; tintura de crisantemos, 500.

Con esta mezcla se pueden frotar también la cara y los brazos antes de acostarse.

Cuando en el campo no se disponga de drogas apropiadas, de mosquitera u otro medio análogo de protección, no basta tomar la cosa filosóficamente; a falta de procedimiento mejor, se puede colgar en la habitación pedacitos de carne cruda, cuyo olor atrae a los mosquitos; allí se sacian de sangre y nos dejan en paz.

Es recomendable poner por la noche, a cierta distancia de la casa, faroles encendidos, colocados en platos llenos de petróleo; los mosquitos son atraídos por la luz y mueren en el petróleo.

Los dormitorios se deben cerrar temprano, teniendo cuidado de no dejar ver luz exteriormente por la noche.

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA "GACETA"

AGOSTO 9.—Real orden aceptando los legados hechos por doña Dolores López Si güenza, y disponiendo se den las gracias al albacea testamentario de la donante por su proceder.

—Otra aprobando el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) por la cantidad que se indica.

—Otra accediendo a la permuta de sus cargos solicitada por las Profesoras doña María del Rosario Villa Hernández y doña Carmen Alonso y García Domínguez, y, en su consecuencia, nombrar a doña María del Rosario Vila Hernández, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, y a doña Carmen Alonso y García Domínguez, Profesora numeraria de la misma asignatura en igual Centro de Zamora.

—Otra disponiendo que el plazo de treinta días a que se refiere el número cuarto de la Real orden de 28 de junio, se entienda prorrogado hasta el día 17 del presente mes.

—Otra aceptando el conativo hecho por D. Angel Rubio Muñoz y disponiendo se den las gracias a dicho donante.

—Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Carlos Calvo Carbonell, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.

—Otra disponiendo que los señores que se mencionan pasen a las Secciones que se indican del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios, con los sueldos que se expresan.

AGOSTO 10.—Real orden disponiendo que de modificado en la forma que se indica el programa que ha de regir para el segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Departamento.

—Otras ídem se anuncien a concurso previo de traslado las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Tortosa y La Laguna.

Otra ídem se desista, por no reunir las condiciones necesarias, de la compra del edificio de la calle del Rey Francisco, números 14 y 16, de esta corte, para instalar la Escuela Superior de Comercio.

—Otra ídem se clasifique de beneficencia

particular docente la Fundación denominada «Escuelas Jado», instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades.

—Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Leiva Varela.

—Otra declarando de utilidad para la enseñanza el Mapa en relieve construído por la Sociedad privada «Oros».

—Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Fundación Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Dom Bosco», instituída en Montellano (Sevilla) por don Pedro Ruiz Ramos.

—Otra ídem que por la Junta provincial de Beneficencia de Castellón se dé cumplimiento inmediatamente a cuanto se dispuso por las Reales órdenes de este Ministerio de 29 de diciembre de 1928, en relación a las láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que por el concepto de Instrucción pública existen expedidas a favor de los pueblos de Onda, Montán y Puebla de Arenoso.

—Otras resolviendo expedientes sobre declaración de Monumentos nacionales.

—Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras con destino a Escuelas de los puntos que se indican.

INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL," DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Disposiciones insertas en el número 62, de 1 de agosto, no publicadas anteriormente en la *Gaceta de Madrid*:

Reales órdenes de 3 de julio concediendo la excedencia a doña Josefa Pacios, Maestra de Sabero (León), doña Carmen Pérez, de Cortes de Pallas (Valencia).

—Orden de 3 de julio fijando la situación escalafonal de D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Palau (Lérida).

—Orden de 28 de junio desestimando instancia de Pedro Martínez, Maestro de Esles (Santander), en solicitud de ascenso a 2.500 pesetas.

—Orden de 28 de junio desestimando instancia de doña Concepción Campo Maestra de San Cipriano (Coruña), en solicitud de que se le acredite, a efectos de Escalafón, el tiempo de sustituida.

—Reales órdenes de 24 de junio concediendo licencias a D. Vicente Albarranz, Maestro de Santibañez (Cáceres); doña Orosia Regueira, de El Ferrol; D. Antonio Bermet, de Tremp (Lérida); D. Victoriano Martiá, de San Román (Alava); doña Angela Sergado, de Doña María (Almería), D. Antonio Targa, de Molins de Rey (Barcelona); D. Aquilino Alvarado, de Montehermoso (Cáceres); doña Eleuteria Bascones, de Alcántara (Cáceres); D. Francisco Lianes, de Puebla de Guzmán (Huelva); doña Elvira Navas, de Oville (León); D. Alberto Gallego, de Marcelle (Lugo); doña Pilar Bara, de Lagioso (Pontevedra); D. Antonio Taboada, de Terán (Pontevedra); doña Adela Foncerá, de Portonovo (Pontevedra); doña Consuelo Vidal, de Barres (Pontevedra); doña Josefa Galeote, de Oliva (Badajoz), y doña Josefa Serrano, de Icod (Canarias).

—Reales órdenes de 30 de junio y 2, 3 y 5 de julio jubilando a los siguientes Maestros: doña Dolores J. Doria, de Ridaura (Gerona); doña Antonia Espinach, de Fontanar (Guadalajara); D. José Calatayud, de Pego (Alicante); doña Trinidad Hortelano, de Requena de Campos (Palencia); D. Juan J. Calatayud, de Castellón; D. Juan Alvarez, de Las Rubias (Oviedo); D. José Martínez, de Tijola (Almería), y doña Carlota Valdés, de Herrera (Sevilla).

—Real orden de 16 de junio disponiendo que continúe en situación de sustituido don Isidoro Trevijano, de Galilea (Logroño).

—Órdenes de 17, 18, 21, 24, 26, 27, 28 y 30 de junio nombrando Maestros sustitutos a doña Josefa Pesquero, de Pombes (Santander); D. Feliciano Rodríguez, de Moarbes (Palencia); doña Amparo Ozores, de Baena (Córdoba); doña Josefa de Gracia, de Collados (Teruel); D. Casimiro Madrigal, de Villavela (Segovia); doña Josefa García, de Gimileo (Logroño); doña Francisca Andrés, de Oatavilla (Soria); doña Presentación Andrés, de Arévalo de la Sierra (Soria); don Angel Ciudad, de Galileo (Logroño); don Clótido Villamartín, de Pozos (León), y D. Ramón Saavedra, de Silván (León).

—Orden de 3 de julio desestimando instancia de D. Pantaleón J. de la Cruz, en solicitud de autorización para desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado municipal.

21 JUNIO.—R. O. 1.497.—RECURSO CONTRA GRADUACIÓN DE UNA ESCUELA.—En el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Calavia Tello, Maestro Director de la graduada de

niños de San Sebastián, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de las Escuelas nacionales de San Sebastián, D. Tomás Calavia, recurriendo contra las resoluciones de la Dirección general fechas 16 de diciembre y 3 de marzo último por las que se desestimó la petición de que no se llevase a efecto la ampliación de su Escuela, fundándose en que funciona ya como graduada:

Resultando que la Dirección general, de acuerdo con los informes de la Inspección y Sección administrativa, desestimó por decreto marginal fecha 16 de diciembre último la petición del Sr. Calavia, por estimar carecía éste de personalidad para oponerse a la ampliación de Secciones solicitada por el Ayuntamiento de San Sebastián, ya que ello ha de redundar en beneficio de la enseñanza:

Resultando que contra dicha disposición interpuso recurso el Sr. Calavia, que es desestimado igualmente por decreto marginal de 3 de marzo, disposición ésta objeto del nuevo recurso del citado Sr. Calavia, por entender que la desestimación debe hacerse por Real orden y previos los asesoramientos necesarios:

Considerando que el fundamento que alega el recurrente para oponerse a la ampliación solicitada carece de base, ya que su Escuela funciona con tres Secciones, siendo él el único Maestro nacional, y los restantes, municipales, y si bien fué reconocida la Escuela como graduada por Real orden de 20 de marzo de 1912, tal declaración no implicó consideración de Maestros nacionales a los que lo eran municipales, y que el Ayuntamiento, fundado en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, puede solicitar la graduación de sus Escuelas, sin que en ello se cause lesión de derecho al Sr. Calavia, ya que para todos sus efectos seguirá siendo Director en propiedad de dicha Escuela nacional graduada:

Considerando que los acuerdos o resoluciones de la Dirección general recurridos, fueron dictados con sujeción estricta a las vigentes disposiciones que rigen la materia,

Esta Comisión opina, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección, que procede confirmar los decretos de la Dirección general fechas 16 de diciembre y 3 de marzo último desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Calavia.—(Gaceta 4 agosto.)

21 JULIO.—R. O. 1.493.—GRATIFICACIÓN POR REGENCIA.—Vista la petición formulada por doña Cecilia María Ortega Somolinos, Regente de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicitando se le abone la gratificación de 500 pesetas anuales a que tiene derecho por su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que, por tanto, se abone a doña Cecilia María Ortega Somolinos, Regente de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestras de Guipúzcoa, la gratificación anual de 500 pesetas, a partir desde 1.º de enero de 1926, fecha en que dejó de percibir este legal emolumento.—(*Gaceta* 4 agosto.)

23 JULIO.—R. O. 1.505.—SENTENCIA SOBRE APROBACIÓN DE OPOSICIONES.—En el pleito contencioso administrativo núm. 8.763, promovido por doña Andrea Rodríguez de Escalada contra la Real orden de 22 de marzo de 1927 sobre aprobación de las oposiciones verificadas para Maestras en Barcelona, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 5 del corriente mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Andrea Rodríguez Escalada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 22 de marzo de 1927, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.—(*Gaceta* 5 agosto.)

|| SIN FECHA.—ESCALAFÓN DE PROFESORES AUXILIARES DE ESCUELAS NORMALS.—Se publica este Escalafón cerrado en 31 de marzo de 1930, comprendiendo a 117 Profesores.—(*Gaceta* 3 agosto.)

24 JULIO.—R. O. 1.506.—HABERES DE UN PROFESOR DE NORMAL.—Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Torres Ballagón, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, solicitando percibir como sueldo los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo:

Considerando lo que se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, y teniendo en cuenta que los expresados haberes están consignados en el

capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio en concepto de sueldo o de gratificación indistintamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.—(*Gaceta* de 5 de agosto.)

26 JULIO.—R. O. 1.509.—CREACIÓN DEFINITIVA DE ESCUELAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva el carácter de provisional de la creación de las dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, concedidas al Ayuntamiento de La Guardia (Toledo); y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.—(*Gaceta* 5 agosto.)

26 JULIO.—O.—EXTRAVÍO DE TÍTULO.—A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro elemental, expedido en 1.º de abril de 1893 a favor de D. José María Díaz Sánchez.—(*Gaceta* 3 agosto.)

31 JULIO.—1.526.—CREACIÓN DEFINITIVA DE ESCUELAS.—Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentarlas.—(*Gaceta* 8 agosto.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 31 de julio de 1930.

- 1, Antas de Uíloa (Lugo), para Frádegas; una unitaria de niños.
- 2, Canfranc (Huesca), para Estación internacional; una unitaria de niños y una de niñas.

3, Castromonte (Valladolid), para casco; una unitaria de niñas.

4, Ilorca (Granada), para Barrio de la Estación; una mixta para Maestra.

5, La í (Pontevedra), para Filgueira; una unitaria de niñas.

6, Lorca (Murcia), para Barrio de San Cristóbal; dos unitarias de niñas.

7, Paterna del Madera (Albacete), para Catalmarjos; una mixta para Maestro.

4 AGOSTO.—R. O. 1.528.—SENTENCIA SOBRE CÓMPUTO DE SERVICIOS.—En el pleito contencioso administrativo número 9.910, promovido por doña Josefa Cuevas Serna, contra la Real orden de 5 de abril de 1929, sobre computación de servicios de doña Martina Echarri, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, dictó sentencia, con fecha 11 de julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Josefa Cuevas Serna contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de abril de 1929, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.—(*Gaceta* 8 agosto.)

5 AGOSTO.—R. O. 1.529.—HABILITADOS PARA PAGAS ANTICIPADAS.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de diciembre último estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefes Habilitados para el personal de todas clases dependientes de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles en las provincias respectivas, a los señores que a continuación se expresan:

Alava.—D. Lucio González de las Heras.

Albacete.—D. Julio Carrilero.

Alicante.—D. Agustín Quiles Prats.

Almería.—D. Enrique Molero García.

Ávila.—D. Miguel Rivas Vicente.

Badajoz.—D. Sergio Luna Gómez.

Baleares.—D. Antonio de H. ro Roselló.

Cáceres.—D. Valentín Felipe Gutiérrez.

Cádiz.—D. Antonio Vega Hidalgo, por

renuncia de D. Manuel Díaz Escribano.

Canarias.—D. Pedro Ramírez Vizcaya.

Castellón.—D. Manuel Fernández Cuy-cova.

Ciudad Real.—D. Rodrigo Méndez Sánchez.

Coruña.—D. Jesús Buián de Castro.

Cuenca.—D. Milán Catalina Martínez.

Gerona.—D. Carlos Gómez Soler.

Guadalajara.—D. Santiago González Escalona.

Guipúzcoa.—D. José Soto de Castro.

Huelva.—D. Antonio Collado Vázquez.

Jaén.—D. Manuel Rus Martínez.

Logroño.—D. José Turnentes Alonso.

Lugo.—D. Jesús Varela Novo.

Málaga.—D. Antonio Quintana Serrano.

Murcia.—D. Juan de la Cierva López.

Palencia.—D. Eladio Maté Serrano.

Pontevedra.—D. Patricio Marescot Iglesias.

Valencia.—D. Carlos Viñals Estellés.

Vizcaya.—D. Manuel Lasa Lusano, por renuncia de D. Ignacio Palacio.

Zamora.—D. Domiciano Salvador Carreras; y

Zaragoza.—D. Carlos Sánchez Peguero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, significándole que pueden entrar en el desempeño de su cometido, sin nueva notificación expresa, desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I., etc.—(*Gaceta* 8 agosto.)

1 AGOSTO.—OO.—EXTRAVÍO DE TÍTULOS.—A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Lucila Recuenco López, expedido en 6 de agosto de 1926; de doña Concepción Madrigal González, expedido en 13 de octubre de 1923; de D. Nemesio Abad Benito, expedido en 18 de diciembre de 1908.—(*Gaceta* 3 agosto.)

SIN FECHA.—ESCALAFÓN DE INSPECTORAS DE ORDEN Y CLASE.—Se publica en la *Gaceta* este Escalafón, cerrado el 31 de marzo de 1930, formado por cinco categorías y 15 Inspectoras.—(*Gaceta* 3 agosto.)

30 JULIO.—R. O. 1.523.—OPOSICIONES A PLAZAS DE PROFESORES DE MÚSICA EN NORMALES.—Vacantes las plazas de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, la que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49

del Real decreto de 30 de agosto de 1914, y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 7 de diciembre de 1921, fué anunciada por la de 21 de abril del corriente año a concurso previo de traslación entre Profesores de dicha asignatura en Escuelas Normales, que resultó desierto; y la de Profesor o Profesora de dicha asignatura en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Las Palmas, dotada con 4 000:

Considerando que la R al orden de 4 de junio próximo pasado (*Gaceta* del 6) de convocatoria a oposiciones de las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Cuenca, Pamplona, Teruel, y de Maestras de Segovia, determina que a dicha convocatoria se agregarán las vacantes del Profesorado de Música de Escuelas Normales que existiesen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas vacantes de Baleares y de Las Palmas (Canarias) se agreguen a las ya anunciadas, y, en su consecuencia, se convoque a su provisión por oposición, concediendo el plazo de un mes —a contar de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*— para que los aspirantes formulen sus solicitudes con arreglo a lo prevenido en la indicada Real orden de 4 de junio último, teniendo los presentados durante la primera convocatoria, fijada por dicha Real orden, opción a las plazas agregadas, y los que se presenten a esta segunda, solamente a las vacantes de Baleares y Las Palmas y a cualquiera otra que pudiera agregarse, pero no a las anunciadas anteriormente, celebrándose unos y otros ejercicios de oposición ante el Tribunal nombrado por Real orden de 11 del actual, y asimismo que en todo lo no expresamente previsto por la presente Real orden se estará a lo preceptuado en la ya referida de 4 de junio del corriente año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 20 de febrero de 1920, se hace saber que el opositor que sea nombrado para la plaza de Las Palmas (Canarias) lo será a condición de servir dicho cargo durante dos años. — (*Gaceta* 8 agosto)

5 AGOSTO.—R. D. 1 881.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN LAS CIUDADES.—La construcción de nuevos edificios escolares en sitios céntricos de las grandes ciudades ofrece, en algunas ocasiones, serias dificultades si han de cumplirse todas las reglas que contiene

la vigente Instrucción técnico-higiénica, especialmente en cuanto se refiere a la zona continua de diez metros de anchura que debe quedar alrededor del edificio y a la necesidad de que las Escuelas tengan su campo escolar, cuyas ventajas para la educación física, intelectual y moral de los niños nadie desconoce. Pero estas normas, cual sucede con la que señala las afueras de la población como el mejor emplazamiento para las Escuelas, no pueden aplicarse de un modo absoluto en determinados casos.

En Madrid, por ejemplo, acontece que hay más de un centenar de Escuelas unitarias en casas alquiladas por el Ayuntamiento, sin patios, jardines o solares inmediatos para recreo de los niños; sin superficie ni cubicación suficientes en las clases; con viviendas para vecinos en otros pisos de los mismos edificios; es decir, instaladas en pésimas condiciones higiénicas y pedagógicas.

Para remediar tales deficiencias y contribuir a resolver el problema de la primera enseñanza en esta Corte, en el doble aspecto de construcción y graduación de Escuelas, proyecta el Municipio madrileño, de acuerdo con el Estado, levantar nuevos Grupos escolares con adecuada distribución por distritos; pero como el valor de los solares en barrios céntricos es elevadísimo, surgen dificultades derivadas de las aludidas normas legales, al extremo de que, si se exigiera su estricto cumplimiento, habría que desistir de tan laudables propósitos, con grave daño para la población infantil y para la enseñanza, puesto que seguirían las actuales Escuelas unitarias con su instalación deficiente y se privaría a Madrid de modernos y necesarios locales.

Ante esta realidad, forzoso será establecer alguna excepción en la regla general y permitir que, en casos muy justificados, puedan construirse Escuelas en solares de área inferior a la reglamentaria, llegando incluso o prescindir del campo escolar, si no hay otra solución, aunque siempre sobre la base de que los nuevos edificios han de reunir las debidas condiciones técnico higiénicas y los medios supletorios más adecuados, como terrazas, patios, etc.

REAL DECRETO.—A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza sin atenderse

estrictamente a las normas que respecto a superficie del solar establece la vigente Instrucción técnico higiénica, pudiendo prescindirse del campo escolar o reducirse su área, según aconseje la extensión del terreno disponible.

Esta autorización sólo podrá concederse cuando se trate de construir Escuelas en barrios céntricos de grandes ciudades, donde los solares tengan un valor muy elevado, o cuando, por la especial topografía de la población, no sea posible encontrar terrenos con la extensión suficiente.

De todos modos, el edificio se construirá siempre con sujeción a las prescripciones técnico higiénicas vigentes.

La resolución de cada caso particular corresponderá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y a propuesta, debidamente justificada, de la Dirección general de Primera enseñanza.—(Gaceta 8 agosto.)



Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de mayo de 1930.

JUBILACIONES

D. Julián Guerra Bethencourt, Maestro de La Coruña. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife.

D. Enrique Pinzón Gázquez, Maestro de Lucainena. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Almería.

D. Domingo David Mansilla Rodríguez, Maestro de Mérida. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz.

D. José Lobato Santos, Maestro de Palacios de la Valduerna. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.

Doña Francisca Fernández Vaamonde, Maestra de La Coruña. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña,

Doña Dionisia Muñoz Bermejo, Maestra de Humanes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.

Doña María de los Milagros Martín Llosa, Maestra de Alcudia de Corlet. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.

D. Francisco Neira Midón, Maestro de Nuevafuentes. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.

PENSIONES

Doña Dolores Ruiz Durán, viuda del Maestro D. Juan Fernández Sánchez. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, 25 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Málaga.

Doña Felisa Latorre Medrano, huérfana de la Maestra doña Pascuala Medrano. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.

Doña Irene Albarrán Rozas, viuda del Maestro D. Vicente Gonzalo Palacios. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.

Doña Leonor Martínez Valdés, viuda del Maestro D. Luis Argüella. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.

Doña Consuelo Escolano Espinosa, viuda del Maestro D. Francisco Juan Marín. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.

Doña Dolores Meyá Riulas, viuda y huérfanos de D. Domingo Paláu. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándoles el pago por Barcelona.

Doña María Inés Escrivá Orrios, viuda del Maestro D. José María Escorihuela. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Castellón.

Doña Vicenta Alacréu Pascual, viuda del Maestro D. Juan Bautista Ibarra. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 25 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.

Doña Pilar Esteban Serrano, viuda del Maestro D. Antonio González. Se le concede

de la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.

Doña Piedad y doña Isabel Centeno Bravo, huérfanas de la Maestra doña Eladia. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la ley, por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Salamanca.

Doña Elisa Bárcena Bocos, huérfana del Maestro D. Epifanio. Se le concede la pensión anual de 613,32 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Valladolid.

Doña Manuela Rodríguez Palacios, viuda del Maestro D. Lino Alberto Fernández. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.

Doña Aurelia Echarte Ezquieta, huérfana del Maestro D. Joaquín. Se le concede la pensión anual de 2,133,35 pesetas, máxima autorizada por la ley de las 2.800, que son los dos tercios de la jubilación de 4.200, que fué reconocido al causante, consignándole el pago por Barcelona.—(*Gaceta* 22 julio.)

ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* núm. 190 de 9 de julio de 1930.)

Lugo: Outeiro, de 600 h.; Ayunt. de Pol; mixta; vacante 20 junio, por traslado. (Part. de Lugo est. de Lugo.)

Fabal, de 538 h.; Ayunt. de Cervantes; mixta; vacante 11 junio, por traslado. (Part. de Becerreá, est. de Lajosa.)

Amoefa Reboredo, de 1.920, h.; Ayunt. de Antas de Ulla; mixta; vacante 12 junio, por traslado. (Part. de Chantada, est. de Lugo.)

Magdalena, de 204 h.; Ayunt. de Ribadeo; mixta; vacante 11 junio, por excedencia. (Part. de Ribadeo, est. de Ribadeo.)

Villande, de 908 h.; Ayunt. de Alfoz; unitaria; vacante 11 junio, por traslado. (Part. de Mondoñedo, est. de Baamonde.) Consorte.

Villameife-Rivadeneira, de 504 h.; Ayunt. de Veira Jusá; mixta; vacante 14 junio, por traslado. (Part. de Becerreá, est. de Lajosa.)

Gentosa, de 214 h.; Ayunt. de Muras; mixta; vacante 16 junio, por traslado. (Part. de Vivero, est. de Baamonde.)

Oviedo: Dego, de 757 h.; Ayunt. de Parres; unitaria; vacante 1 junio, por renuncia. (Part. de Cangas de Oais, est. de Parres, giro postal.) Consorte.

San Martín de Gerez, de 690 h.; Ayuntamiento de Cangas de Oais; unitaria; vacante 1 junio, por renuncia. (Part. de Cangas de Oais, est. de Cangas de Oais.) Consorte.

Villanueva, de 533 h.; Ayunt. de Ribadeva; unitaria; vacante 14 junio, por traslado. (Part. de Llanes.) Consorte.

Pñera, de 315 h.; Ayunt. de Piñola; unitaria; vacante 29 junio, por nueva creación.) Consorte.

Palencia: Requena de Campos, con Ayunt. de 317 h.; mixta; vacante 11 junio, por jubilación. (Part. de Carrión, a 24 km., y 3 de la est. de Marcilla, carr. a Frómista, méd.)

Manquillos, con Ayunt. de 203 h.; mixta; vacante 15 junio, por traslado. (Part. de Palencia, a 8 km., est. de Amuseco, carr. a 3 km.—L. E. propio, bueno; matr. 36.—C. H. alquilada, 3 h.—Imp. mun. 76,85 pesetas.)

Cervera de Pisuerga, con Ayunt. de 1.298 h.; unitaria; vacante 26 junio, por traslado. (Cab. de part., a 3 km., est. de Vado Cervera, carr. y aut., méd., farm., telg., g. p., mercado.—L. E. propio, excelente; matrícula 65.—C. H. alquilada; 250 ptas. indemnización.)

Lomilla, de 177 h.; Ayunt. de Valoria de Aguilar; mixta; vacante 12 junio, por traslado. (Part. de Cervera de Pisuerga, est. de Mave.)

Santa Cruz de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife, con Ayunt. de 31.815 h.; unitaria número 4; vacante 18 mayo, por jubilación.

Guadá, de 801 h.; Ayunt. de Arure; mixta; vacante 25 mayo, por excedencia. (Part. de San Sebastián Gomera.)

La Rosa, de 4.359 h.; Ayunt. de El Paso; unitaria; vacante 13 junio, por traslado. (Part. de Los Llavos.)

Franceses, de 353 h.; Ayunt. de Garafía; unitaria; vacante 30 junio, por separación. (Part. de Los Llano, g. p.) Consorte.

Sevilla: Ecija, con Ayunt. de 29.031 h.; unitaria; vacante 23 julio. (Cab. de part., estación propia, carr. y aut. a Sevilla, méd., farm., telg., telf., g. p.)

Morón de la Frontera, con Ayuntamiento de 18.687 h.; auxiliaría de Escuela unitaria; vacante 31 octubre 1929, por excedencia. (Cab. de part., est. propia; carr. y aut. a Sevilla, méd., farm., telg., telf., g. p.)

Zaragoza: Cariñena, con Ayunt. de 3.448

b.; unitaria núm. 1; vacante 20 mayo, por excedencia. (Part. de La Almunia, est. propia, carr. y aut. a Zaragoza, méd., farm., telg., telf., g. p.) Consorte.

Pastriz, con Ayunt. de 820 h.; unitaria; vacante 1 junio, por resultas. (Part. de Zaragoza, a 11 km., y 11 de la est. de Zaragoza, carr. y aut. a Zaragoza, méd.) Consorte.

Tierva, con Ayunt. de 1.058 h.; unitaria; vacante 1 junio, por resultas. (Part. de Calatayud, a 21 km. de la est. de Morata de Jalón, carr. y aut.; méd.=L. E. propio, regular; matr. 60 = C. H. alquilada.= Imp. mun. 34 ptas.) Consorte.

Tauste, con Ayunt. de 5 762 h.; párvulos; vacante 1 junio, por resultas. (Part. de Egea, est. propia, carr. y aut., méd., farm., telg., telf.; g. p., mercado.=L. E. propio, bueno; matr. 300 = C. H. propia, 6 h.=Imp. mun. 31,93 ptas.) Consorte.

Egea de los Caballeros, con Ayunt. de 6.966 h.; unitaria núm. 2; vacante 31 mayo, por resultas. (Cab. de part., est. propia, carretera y aut., méd., farm., telg., g. p., mercado.=L. E. propio, bueno; matr. 253.= C. H. propia, 3 h.) Consorte.

Encinacorba, con Ayunt. de 891 h.; unitaria; vacante 1 junio, por resultas. (Part. de Cariñena, a 7 km., est. propia, méd., farm. L. E. propio, bueno; matr. 65.=C. H. propia, 8 h.) Consorte.

La Joyosa, con Ayunt. de 304 h.; mixta; vacante 22 junio, por resultas. (Part. de Zaragoza, est. propia, carr. y aut., méd.=L. E. alquilado; matr. 50.=C. H., alquilada, 4 h.=Imp. mun. 35 ptas.) Consorte.

Alfocea, de 334 h.; Ayunt. de Zaragoza; unitaria; vacante 17 junio, por renuncia. (Part. de Zaragoza, a 16 km., méd.) Consorte.

Zaragoza, con Ayunt. de 141.350 h.; Sección de graduada, calle Graneros; vacante 18 junio, por renuncia.

(Gaceta núm. 191 de 10 de julio de 1930.)

Teruel: Teruel, con Ayunt. de 11 834 h.; Sección de graduada; vacante 16 junio, por renuncia.

La Escaleruela, de 407 h.; Ayunt. de Sariñón; mixta; vacante 14 junio, por traslado. (Part. de Mora de Rubielos, a 3 km., est. propia, carr. y aut.=L. E. alquilado, melo; matr. 32.=C. H. alquilada, 1 h.=Imp. mun. 45 ptas.)

Piedrabita, con Ayunt. de 268 h.; mixta; vacante 26 junio, por defunción. (Part. de Montalbán, a 36 km., y 20 de la est. de Luco.)

Vizcaya: Ríoseco, de 42 h.; Ayunt. de Carranz.; unitaria; vacante 12 junio, por traslado. (Part. de Valmaseda, a medio km. de la est. de Carranza, carr. y aut., méd., farm., telg., telf.=L. E. propio, bueno; matr. 40.= C. H. 100 pesetas indemnización.) Consorte.

Durango, con Ayunt. de 5 835 h.; unitaria; vacante 22 junio, por traslado. (Cab. de part., est. propia, carr. y aut., méd., farm., telg., telf., g. p., mercado.=L. E. propio, regular.=C. H. alquilada.) Consorte.

Larrabézuza, con Ayunt. de 1 637 h.; unitaria; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Guernica, a 3 km., de la est. de Lerama, carr. y aut. méd., farm., telg., telf., g. p., mercado =L. E. propio, excelente; matr. 50.= C. H. propia, 6 h.) Consorte.

Valmaseda, con Ayunt. de 3 697 h.; Auxiliaría de párvulos; vacante 26 junio, por traslado. (Cab. de part., est. propia, carr. y aut. a Bilbao, méd., farm., telg., telf., g. p., mercado los sábados.)

(Gaceta núm. 192 de 11 de julio de 1930.)

Soria: Jides, con Ayunt. de 637 h.; unitaria; vacante 24 mayo, por traslado. (Part. de Medinaceli, a 25 km., de la est. de Arcos del Jalón. méd =L. E. propio, regular; matr. 45.=C. H. propia, 3 h.=Imp. mun. arbitrio, 32,60 pesetas.) (Consorte.)

Barca, con Ayunt. de 575 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Almazán, a 9 km., est. propia, carr. a Soria, méd., farm., g. p.) Consorte.

Arcos de Jalón, con Ayunt. de 1.173 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Medinaceli, a medio km. de la est. propia, carr., méd., farm., telg., telf., g. p., mercado.=L. E. propio, bueno; matr. 86 = C. H. propio, 5 h.=Imp. mun. 80 pesetas.) Consorte.

Fuentebella, con Ayunt. de 214 h.; mixta; vacante 11 mayo, por traslado. (Part. de Agreda, a 50 km. de la est. de Soria.=L. E. propio, bueno; matr. 30.=C. H. propia, 4 habitaciones.)

Acrijos, con Ayunt. de 205 h.; mixta; vacante 10 junio, por traslado. (Part. de Agreda, a 48 km. de la est. de Soria.=L. E. propio, regular; matr. 19 =C. H. propia, 3 h.= Imp. mun. 12 pesetas.)

Caravantes, con Ayunt. de 345 h.; mixta; vacante 7 junio, por traslado. (Part. de Soria, a 40 km., y 6 de la est. de Torrelapaja (Zaragoz.), méd.)

Santa Cecilia, de 128 h.; Ayunt. de Villar de Maya; mixta; vacante 2 junio, por exce-

dencia. (Part. de Soria, a 48 km., est. propia.—L.-E. propio, deficiente; matr. 18.—C.-H. alquilada, 5 h.—Imp. mun. 20 pesetas.)

(Gaceta núm. 193 de 12 de julio de 1930.)

Badajoz: Badajoz, con Ayunt. de 40.718 h.; unitaria de Beneficencia núm. 2; vacante 4 julio, por defunción.

Barcelona: Hospitalet, con Ayuntamiento de 5.917 h.; unitaria; vacante 14 junio, por traslado. (Part. de San Feliu de Llobregat, est. propia, carr. y aut., méd., farm., telg., telf., g. p., mercado.—L.-E. alquilado, deficiente; matr. 105.—C. H. alquilada, 82 ptas. mensuales indemnización.) Consorte.

Sabadell, con Ayunt. de 37.074 h.; unitaria; vacante 16 junio, por traslado. (Cab. de part., est. propia, carr. y aut., méd., farm., telg., telf., g. p., mercado.—L.-E. alquilado, bueno; matr. 40.—C. H. 1.000 ptas. indemnización.) Consorte.

Roda, con Ayunt. de 2.608 h.; unitaria; vacante 27 junio, por excedencia. (Part. de Vich, a 7 km., y 7 de la est. de Vich, carr. y aut. a Vich, méd., farm., telf., g. p., mercado los domingos.) Consorte.

Olivella, con Ayunt. de 317 h.; mixta; 9 junio, por renuncia. (Part. de Villanueva y Geltrú, a 15 km., y 13 de la est. de Sitges, carr. y aut. a Barcelona, g. p.) Consorte.

San Feliú Saserra, con Ayunt. de 598 h.; unitaria; vacante 14 junio, por traslado. (Partido de Manresa, a 32 km., y 32 de la est. de Manresa, carr. y aut. a Manresa, médico, telf., g. p.) Consorte.

Barcelona, con Ayunt. de 705.901 h.; unitaria número 38; vacante 14 junio, por traslado.

Barcelona, con Ayunt. de 705.901 h.; unitaria número 55; vacante 30 junio, por jubilación.

Cáceres: Cabezuela del Valle, de 2.238 h.; Ayunt. de Cáceres; unitaria; vacante 2 julio, por jubilación. (Part. de Plasencia, a 33 km., y 33 de la est. de Plasencia, carr. y aut. a Plasencia, méd., farm., telf., g. p., mercado los domingos.) Consorte.

No pertenece al Ayuntamiento de Cáceres como dice la Gaceta.

Granada: Loja, con Ayunt. de 10.536 h.; párvulos; vacante 1 junio, por traslado. (Est. propia, carr. y aut., méd., farm., telg., telf., g. p., mercado.—L.-E. alquilado; matr. 50. C.-H. alquilada, 750 ptas. indemnización.—Imp. mun. 2 y $\frac{1}{2}$ por 100.)

Ugijar, con Ayunt. de 3.200 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Cab. de

part., a 66 km. de la est. de Almería, carr. y aut. a Almería, méd., farm., telg., telf., g. p.) Consorte.

Sorvilán, con Ayunt. de 1.082 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Albuñol, a 13 km., y 90 de la est. de Granada, carr. y aut. a Granada, méd., farm., giro postal.) Consorte.

Guardahortuna, con Ayunt. de 2.713 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Iznalloz, a 24 km., est. propia, carretera a Granada, méd., g. p.) Consorte.

Zafra, de 1.567 h.; Ayunt. de Loja; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Loja, est. de Loja, g. p.) Consorte.

El Almendral, de 653 h.; Ayunt. de Zafarraya; unitaria; vacante 9 junio, por traslado. (Part. de Loja, a 4 km. de la est. de Ventas de Zafarraya.—L.-E. alquilado, muy deficiente; matr. 63.—C. H. alquilada, 2 h.—Imp. mun. arbitrario, 100 ptas.) Consorte.

Moreda, con Ayunt. de 1.416 h.; unitaria; vacante 27 mayo, por traslado. (Part. de Iznalloz, a 2 km. de la est. de Morella, carr., méd., farm., g. p.—L.-E. propio, deficiente; matr. 74.—C. H. 250 ptas. indemnización.—Imp. mun. abusivo, 30 ptas.) Consorte.

Deifontes, con Ayunt. de 1.351 h.; unitaria; vacante 18 junio, por renuncia. (Part. de Iznalloz, a 11 km., est. propia, carr. a Málaga, méd., farm., g. p.) Consorte.

Albuñol, con Ayunt. de 2.798 h.; unitaria núm. 2; vacante 8 junio, por renuncia. (Cabeza de part., a 47 km. de la est. de Almería, carr. y aut. a Almería, méd., farm., telégrafo, telf., g. p., mercado los domingos.) Consorte.

Gran Canaria: Cueva Grande, de 404 h.; Ayunt. de San Mateo; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (A 3 km. de la est. de ferrocarril.—L.-E. alquilado, malo; matr. 35. C. H. alquilada, 2 h.)

Valle de Cazares, de 611 h.; Ayunt. de Telde; mixta; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Telde, g. p.)

León: San Esteban de la Vega, de 106 h.; Ayunt. de Láncara; mixta; vacante 27 junio, por traslado. (Part. de Murias, a 50 km. de la est. de León; carr. y aut.—L.-E. propio, excelente; matr. 20.—C. H. 100 ptas. indemnización.—Imp. mun. 16 ptas.)

Lugo: Villamayor de Negral, de 891 h.; Ayunt. de Guntín; mixta; vacante 29 junio, por nueva creación. (Part. de Lugo, est. de Lugo.)

Villandrid (Devesa), de 657 h.; Ayunt. de Ribadeo; unitaria; vacante 29 junio, por

nueva creación. (Part. de Ribadeo, est. de Lugo; méd., g. p.) Consorte.

(Gaceta núm. 194 de 13 de julio de 1930.)

León: San Cipriano del Condado, de 447 habitantes; Ayunt. de Vegas del Condado; unitaria; vacante 23 junio, por nueva creación. (Part. de León, est. La Vecilla.) Consorte.

Palencia: Dueñas, con Ayunt. de 3.282 habitantes; unitaria núm. 1; vacante 8 julio, por excedencia, (Part. de Palencia, a 18 km.; est. propia, carr. y aut. a Palencia, méd., farm., telg., telf., g. p., mercado los jueves.)

Salamanca: Arabayona de Mógica, con Ayunt. de 907 h.; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Peñaranda, a 4 km. de la est. de Pedroso Armiñes; méd.=L.-E. propio, regular; matr. 68=C. H. propia, 6 habitaciones.) Consorte.

Andosillero, de 54 h.; Ayunt. de Garcirrey; mixta; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Ledesma, est. de Bóveda.) Consorte.

Béjar, con Ayunt. de 9.049 h.; Sección gratuita de San Juan; vacante 1 junio, por traslado. (Cab. de part., est. propia, carr. y aut. a Salamanca, méd., farm., telg., teléfono, g. p.)

Cojos de Robliza, de 99 h.; Ayunt. de Robliza de Cojos; unitaria; vacante 13 mayo, por traslado. (Part. de Salamanca, a 4 km. de la est. de Robliza de Cojos.=L.-E. propio, bueno; matr. 15=C. H. propia, 4 h.=Imp. mun. 9 ptas.) Consorte.

Espeja, con Ayunt. de 1.056 h.; unitaria; vacante 16 junio, por traslado. (Part. de Ciudad Rodrigo, a 16 km., est. propia, carr. y aut. a Ciudad Rodrigo, méd., farm., g. p.) Consorte.

Gallegos de Solmirón, con Ayunt. de 1.127 h.; unitaria; vacante 14 junio, por traslado. (Part. de Béjar, a 22 km. de la est. de Guijuelo, carr. y auto, méd., farm., g. p., mercado=L. E. propio, malo; matr. 50=C. H., 250 ptas. de indemnización.) Consorte.

Gomecello, con Ayunt. de 541 h.; unitaria; vacante 16 mayo, por traslado. (Part. de Salamanca, est. propia, carr., méd.=L. E. propio, bueno; matr. 75=C. H. propia, 5 h. Imp. num. 35 ptas.) Consorte.

Serradillo del Arroyo, con Ayunt. de 1.102 h.; unitaria; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Ciudad Rodrigo, a 20 km., y 20 de la est. de Ciudad Rodrigo, méd., farmacia, mercado los domingos.) Consorte.

Valdelacasa, con Ayunt. de 1.003 h.; pár-

vulos; vacante 26 mayo, por traslado, (Part. de Béjar, a 16 km., y 7 de la est. de Fuentes Béjar, carr. a Béjar, méd.) Consorte.

Toledo: Espinoso del Rey, con Ayunt. de 1.615 h.; unitaria núm. 2; vacante 23 junio, por nueva creación. (Part. de Puente del Arzobispo, a 40 km., y 35 de la est. de Talavera, carr. y aut. Navahermosa, méd., telf., g. p.) Consorte.

(Gaceta núm. 198 de 17 de julio de 1930.)

Murcia: Blanca, con Ayunt. de 4.390 h.; unitaria; vacante 16 mayo, por traslado. (Part. de Cieza, a 10 km. de la est. de Blanca-Abarán, carr. y aut., méd., farm., telégrafo, telf., g. p., mercado.=L. E. alquilado, malo; matr. 40=C. H. alquilada, 2 h.=Imp. mun. 50 ptas.) Consorte.

Molina de Segura, con Ayunt. de 5.708 h.; unitaria núm. 2; vacante 3 junio, por renuncia. (Part. de Mula, a 27 km., est. propia; carr. y aut. a Murcia, méd., farm., telg., telf., g. p., mercado los domingos.)

Almazarica, de 200 h.; Ayunt. de Caravaca; mixta; vacante 28 junio, por nueva creación. (Part. de Caravaca, est. de Calasparra.)

Orense: Gabío, de 599 h.; Ayunt. de Montederramo; mixta; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Puentes de Trives, est. de Orense.)

Seoane, de 689 h.; Ayunt. de Carballino; unitaria; vacante 25 junio, por defunción. (Part. de Carballino, est. de Barbantes.) Consorte.

Ario, de 642 h.; Ayunt. de Leiro; unitaria; vacante 27 junio, por defunción. (Partido de Ribadavia, est. de Ribadavia.) Consorte.

Pinza, de 410 h.; Ayunt. de Viana; unitaria; vacante 23 junio, por nueva creación. (Part. de Viana, est. de Rúa-Petín.) Consorte.

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta núm. 190 de 9 de julio de 1930.)

Alava: Armiñón, con Ayunt. de 198 h.; mixta; vacante 2 junio, por defunción. (Part. de Vitoria, a 23 km. y 3 de la est. de Manzanos, carr. y aut. a Vitoria, telf.)

Zuazo de Vitoria, de 143 h.; Ayunt. de Vitoria; mixta; vacante 18 julio, por traslado. (Part. de Vitoria, est. de Vitoria, a 5 km., carretera.=L. E. propio, deficiente; matrícula 45=C. H. propia, 3 h.=Imp. mun. por reparto, 12 ptas.)

Langarica, de 119 h.; Ayunt. de Iruzaiz;

mixta; vacante 24 junio, por traslado. (Part. de Vitoria.)

Almería: Gafarillos, de 413 h.; Ayunt. de Sorbas; unitaria; vacante 1 junio, por traslado. (Part. de Sorbas, a 60 km. de la est. de Huércal Overa, carr. y aut.=L. E. alquilado, deficiente; matr. 20.=C. H. alquilada, 75 ptas.=Imp. mun. por reparto, abonando los del primer Escalafón 93 50.) Consorte.

Escúllar, con Ayunt. de 1.007 h.; unitaria; vacante 21 mayo, por traslado. (Part. de Gérgal, a 21 km., y 9 de la est. de Doña María, g. p.) Consorte.

Santa Cruz, con Ayunt. de 760 h.; unitaria; vacante 5 junio, por traslado. (Part. de Gérgal, a 20 km. de la est. de Zurgena, carr. y aut.=L. E. propio, regular; matr. 40 = Casa habitación propia, 6 h.=Imp. mun. por reparto, 60 ptas.) Consorte.

El Negro, de 202 h.; Ayunt. de Oria; mixta; vacante 21 mayo, por excedencia. (Part. de Purchena, est. de Cantoria) Consorte.

Chive, Ayunt. de Lubrin; unitaria; vacante 10 junio, por traslado. (Part. de Vera) Consorte.

La *Gaceta* no indica censo.

Mojacar, con Ayunt. de 2 839 h.; unitaria número 1; vacante 12 junio, por traslado. (Part. de Vera, a 32 km. de la est. de Huércal Overa, carr. y aut., méd., farm., telg.=L. E. alquilado, regular; matr. 62 =C. H. alquilada, 9 h.=Imp. mun. 105 ptas.) Consorte.

Zurgena, con Ayunt. de 1.282 h.; unitaria; vacante 16 junio, por traslado. (Part. de Huércal Overa, a 1'500 km. de la est. de Zurgena, carr. y aut., méd., farm., telg., giro postal.=L.-E. propio, bueno; matr. 92 =C. H. alquilada, 8 h.=Imp. mun. 90 ptas.) Consorte.

Turrillas, con Ayunt. de 952 h.; unitaria; vacante 27 mayo, por traslado. (Part. de Sorbas, a 38 km. de la est. de Benahadux, carr. y aut.=L. E. alquilado, deficiente; matrícula 25 =C. H. alquilada, 2 h.=Imp. municipal arbitrario, 80 ptas.) Consorte.

Tijola, con Ayunt. de 2.497 h.; Sección graduada; vacante 16 junio, por jubilación. (Part. de Purchena, a 8 km., est. propia, carr. y aut. a Purchena, méd., farm., telg., g. p., mercado los sábados.) Consorte.

Cáceres: Cáceres, con Ayunt. de 20.218 habitantes; Sección graduada nueva; vacante 27 junio, por renuncia.) Consorte.

Ciudad Real: Anchuras, con Ayunt. de 701 h.; unitaria; vacante 15 mayo, por traslado. (Part. de Piedrabuena, a 70 km. de la est. de Talaverr, carr. y aut., méd., boti-

quín.=L. E. propio, regular; matr. 50.=C. H. alquilada, 250 ptas.=Imp. mun. 75 pesetas.) Consorte.

San Benito, de 482 h.; Ayunt. de Almodóvar del Campo; mixta; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Almodóvar, a 25 kilómetros de la est. de Alamillo.=L. E. propio, mal; matr. 70.=C. H. alquiladas, 200 pesetas.=Imp. mun. 20 ptas.) Consorte.

Infantes, con Ayunt. de 8 504 h.; unitaria número 1; vacante 31 mayo, por traslado, (Cab. de part., a 33 km. de la est. de Valdepeñas; carr. y aut. a Valdepeñas, méd., farm., telg., telf., g. p.)

Santo Cruz de Mudela, con Ayunt. de 8.175 h.; Sección graduada; vacante 17 junio, por renuncia. (Part. de Valdepeñas, a 14 km., est. propia, carr. a Valdepeñas, médico, farm., telg., telf., g. p.)

Guipúzcoa: Mutilos, con Ayunt. de 540 h.; mixta; vacante 6 junio, por traslado. (Partido de Azpeitia, a 8 km. de la est. de Beasain, carr., méd., telf. g. p.=L.-E. propio, regular; matr. 58 =C.-H. propia, 4 h.=Impuesto mun. 18 ptas.)

Gaviria, con Ayunt. de 949 h.; unitaria; vacante 16 junio, por traslado. (Part. de Azpeitia, a 5'500 km. de la est. de Ormaiztegui, carr. méd., telf., mercado.=L.-E. propio, bueno; matr. 60.=C.-H. propia, 7 h.) Consorte.

San Pedro, de 965 h.; Ayunt. de Pasajes; unitaria número 1; vacante 24 junio, por traslado. (Part. de San Sebastián, est. de San Sebastián, carr. y aut. a San Sebastián, méd., farm., telf.) Consorte.

Jaén: Mengibar, con Ayunt. de 4 304 h.; unitaria número 1; vacante 26 abril, por defunción. (Part. de Andújar, a 24 km., est. propia, carr. y aut. a Jaén, méd., farm., telg., telf., g. p.) Consorte.

Torredelcampo, con Ayunt. de 7.177 h.; unitaria número 2; vacante 17 mayo, por traslado. (Part. de Jaén, a medio km. de la est. propia, carr., méd., farm., telg., g. p., mercado.=L. E. propio, regular; matr. 150. C. H. alquilada, 500 pesetas.=Imp. mun. el 1,13 por 100.)

Santiago de Calatrava, con Ayunt. de 2.812 h.; unitaria número 1; vacante 16 mayo, por traslado. (Part. de Martos, a 20 km., est. del mismo, carr. y aut., méd., farmacia, telf., g. p., mercado.=L. E. propio, muy bueno; matr. 85.=C. H. alquilada, 300 ptas.=Imp. mun. arbitrario, 94 ptas.) Consorte.